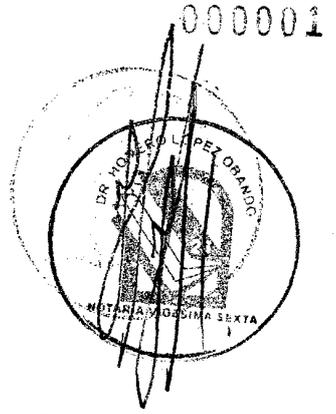




**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



PROTOCOLIZACION.

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA

“DONNATERRA S.A.”

QUE OTORGAN

LA SRTA. SOFÍA PATRICIA ALMEIDA MONTERO; Y,

EL SR. HUGO ESTUARDO SUBÍA MARTÍNEZ

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 30,000.00

CAPITAL PAGADO: US. \$. 7,500.00

( DI 4 COPIAS )

D.R.

Cons\_Donnaterra.186

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICINCO ( 25 ) de AGOSTO del dos mil cuatro, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparecen, la señorita SOFÍA PATRICIA ALMEIDA MONTERO, y el señor HUGO ESTUARDO SUBÍA MARTÍNEZ, por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la cual proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el



Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público la señorita **SOFÍA PATRICIA ALMEIDA MONTERO** y el señor **HUGO ESTUARDO SUBÍA MARTÍNEZ**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, de ocupación empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-**

Los comparecientes convienen en celebrar, y como en efecto lo hacen este contrato a través del cual constituye una compañía anónima cuya denominación será "DONNATERRA S.A."- **TERCERA:**

**ESTATUTOS.-** Los estatutos de la Compañía son los siguientes: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es "DONNATERRA S.A."- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-**

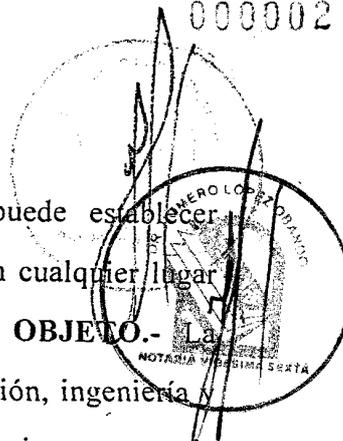
La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito.-

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

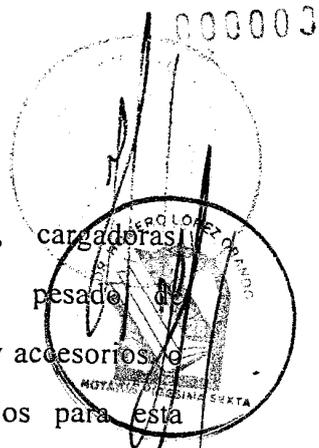
000002



Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) Administración, operación, ingeniería y diseño de sistemas logísticos en todas sus manifestaciones, para la realización de proyectos de gran y mediana envergadura donde se requiera el soporte de servicios multimodales combinados de transporte, eventual construcción de obras y atención del personal, propio y de terceros.- b) Prestación del servicio naval y fluvial de transporte de pasajeros, carga y correo dentro y fuera del Territorio. Prestación de servicio naval de remolcadores para el soporte de buques; inclusive con apoyo logístico de tierra y asesoría de mercadeo en todas sus fases de operación.- c) Administración, inspección, mantenimiento, operación y eventual construcción de puertos fluviales o marítimos e instalaciones portuarias, zonas de playas, bahías de astilleros, muelles, parrillas, varaderos, balsas flotantes, duques de alba, dolphins, enclavamientos de pilotes, troyas, estructuras para faenas de pesca, instalaciones de tuberías, chatas y otros, puertos de terminales petroleras especiales, oleoductos terrestres, marítimos y otros, boyas, conexión de tuberías, mangueras y afines.- d) Administración, mantenimiento, operación y eventual construcción de aeropuertos, helipuertos, campos de vuelo e instalaciones aeroportuarias y la eventual construcción e instalación de carreteras, vías de comunicación, casas, edificios, campamentos e infraestructura necesaria para el desarrollo de proyectos de ingeniería básica y de detalle.- e) Administración, operación, comercialización y eventual construcción de campamentos habitacionales, hoteles, paradores y comedores para turismo, campamentos petroleros u otros; para lo cual podrá: i) Operar y administrar comedores; ii) Elaborar productos

alimenticios e, iii) Importar, comercializar, representar y distribuir todo tipo de productos de alimentos elaborados, semielaborados o materia prima; objetos e implementos de acero, limpieza, papelería, mantenimiento, implementos de oficina, artículos deportivos y sus repuestos, electrodomésticos, madera, materiales y accesorios para la construcción, equipos y maquinaria y cualquier otro equipo o instrumento necesario para el procesamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en los campamentos habitacionales que estén relacionados con la actividad, y en general, la prestación del servicio de catering, costa adentro y costa afuera, para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.- f) Eventual producción y comercialización de agua, gaseosas y cualquier tipo de bebida.- g) Explotación, administración, promoción, comercialización, asociación, eventual construcción y mantenimiento de campos petroleros, hidrocarburíferos, mineros, gasíferos y facilidades relacionadas con la industria petrolera, minera y química; así como la explotación, perforación, exploración, extracción, transporte a través de terceros, procesamiento y distribución de petróleo y sus derivados.- h) Administración, operación, mantenimiento, eventual construcción e ingeniería de proyectos y centrales eléctricas y energéticas de todo tipo.- i) La importación, exportación, comercialización, operación, compra, venta, arriendo, subarriendo, construcción, ensamblaje, reconstrucción, inspección, reparación, mantenimiento de embarcaciones fluviales y marítimas, sus accesorios, equipos, partes y repuestos.- j) Importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción, inspección y reparación en todas sus fases, operación arriendo, subarriendo de todo tipo de naves, embarcaciones, automotores, vehículos, trenes, locomotoras, maquinaria y equipos, accesorios náuticos, automotriz y aeronaves, equipos pesados,

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

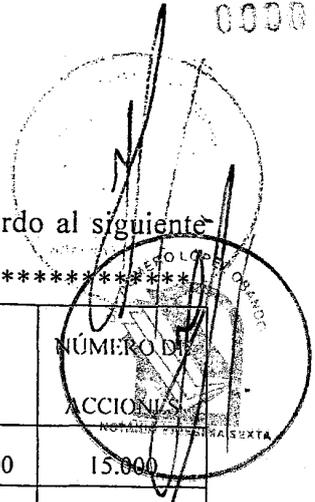


plataformas, sistema de transporte, motoniveladoras, cargadoras, tractores, retroexcavadoras o cualquier otro equipo pesado de construcción y productos de esparcimiento, sus repuestos y accesorios, o cualquier otro equipo y elementos que sean necesarios para esta actividad.- k) Servicios de suministro, producción, importación, exportación, distribución y representación, instalación, mantenimiento, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de bienes, insumos, equipos y servicios, especialmente de los relacionados con la industria petrolera, energética, minera, química y similares.- l) Importación, exportación de materias primas, comercialización y distribución de lubricantes y combustibles de todo tipo, especialmente para la industria automotriz, náutica y aeronáutica.- m) Administración de proyectos e instrucción y entrenamiento al personal afectado a operaciones navales y automotriz.- n) Prestación del servicio de provisión de personal administrativos, técnico, tripulación, prácticos, buzos y cualquier otro tipo de personal.- o) Ejecución de estudios de impacto ambiental, estudios geofísicos y geológicos, y relaciones sociales y comunitarias. Actividades geodésicas, geofísicas, triangulaciones, aerograviametría, magnetometría, cartografía, fumigación, levantamiento topográfico, estudios de carreteras, filmación y fotografía aéreas, relaciones humanas, comunitarias y cualquier otro acto que se relacione con dichos fines.- p) Implementación de centros de mantenimiento, inspección, reparación, modificación, certificación, reconstrucción y overhall de todo tipo de naves, componentes, partes, piezas, accesorios, plantas de poder aviónicos y cualquier otro elemento que constituya una nave.- q) Verificación, avalúo y ajuste de estado de naves y aeronaves, sus partes, piezas y repuestos y, en general, de todo tipo de mercancías.- r) Podrá establecer centros de instrucción, a nivel técnico y medio.- s)

Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases y de desarrollo corporativo y comercialización de productos, así como también la prestación de servicios de selección, administración y evaluación de personal, administración de nómina y tercerización de personal y desarrollo de diseños de ingeniería de todo tipo.- t) Comercialización venta o intermediación para la venta del servicio de transporte terrestre, aéreo y fluvial en todas sus modalidades propios o de terceros que tengan relación con la industria turística y petrolera.- u) La administración y representación sin límite de bienes propios o ajenos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos lícitos en el Ecuador o en el exterior interviniendo como socia o accionista de otras compañías.- v) Operación y administración de depósitos de mercancías, artículos o bienes muebles; así como el estudio de su estado y calidad.- Para el cumplimiento de dichos propósitos, ejecutará toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.** **ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 30.000,00 ) dividido TREINTA MIL ( 30.000 ) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 1,00 ) de valor nominal cada una y

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

000004



pagado en el veinticinco por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:\*\*\*\*\*

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	NÚMERO DE ACCIONES
Sofía Almeida M.	US \$15.000,00	US \$3.750,00	US \$11.250,00	15.000
Hugo Subía M.	US \$15.000,00	US \$3.750,00	US \$11.250,00	15.000
<b>TOTAL</b>	<b>US \$30.000,00</b>	<b>US \$7.500,00</b>	<b>US \$22.500,00</b>	<b>30.000</b>

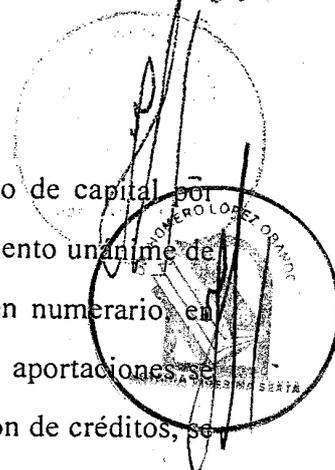
Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. El capital insoluto será pagado en el plazo de dos años a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Las inversiones se realizan con el carácter de nacionales.

**ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de las acciones a una sola persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén

totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión,

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

000005



aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de

Accionistas y, administrada por un Directorio, el Presidente del Directorio (Chairman of the Board), el Gerente General, el Presidente (CEO) y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **I. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos

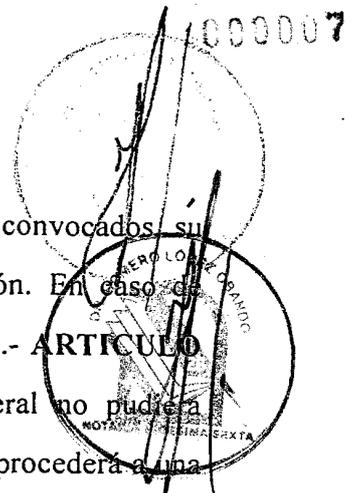
-6-

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; h) Nombrar a los miembros del Directorio, al Comisario principal, suplente y auditores externos, cuando fuere necesario, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en éste no se confiere esta facultad a otro organismo; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración,

siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la

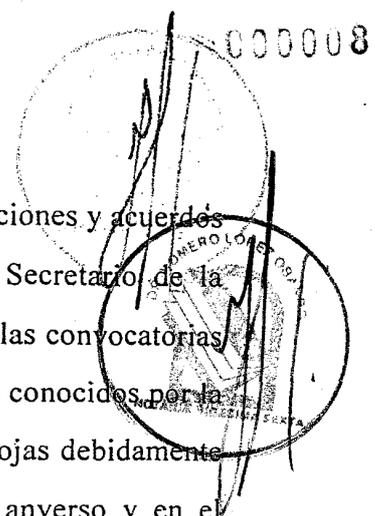
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la

clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión, en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **II. DEL DIRECTORIO ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Directorio está integrado por tres vocales, elegidos por la Junta General de Accionistas, incluyendo entre ellos al Presidente del Directorio.- La Junta General también elegirá al suplente de cada vocal principal y por igual período de los principales, quienes serán convocados a sesión en todos los casos de ausencia del titular.- Tanto los vocales principales como los suplentes, accionistas o no de la compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Actuará de secretario del Directorio el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.-** El Directorio se reunirá cuando los negocios de la Compañía lo requieran, por lo menos una vez trimestralmente, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con dos días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la sesión, salvo que los Directores se encuentren todos presentes y renuncien al derecho de ser convocados.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DELIBERACIONES, VOTO Y RESOLUCIONES EN LAS REUNIONES.-** Cada Director tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones de Directorio; y, éste podrá sesionar validamente con la presencia de dos de sus miembros.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría, en caso de empate el Presidente del Directorio (Chairman of the Board) tendrá voto dirimente.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

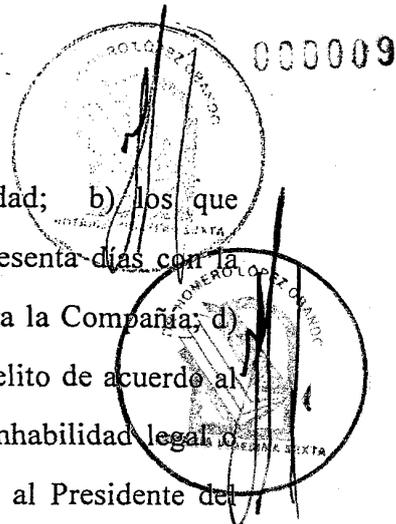
**DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar

la política financiera, crediticia y económica de la Compañía e instruir al respecto a los administradores de la misma; b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; d) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario; e) Conocer los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Gerente General, el Presidente del Directorio (Chairman of the Board), el Presidente de la Compañía (CEO) o los Comisarios, y ejercer todas las demás funciones señaladas en este estatuto, y otras que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la Compañía y que no fueren privativas de otros órganos de la misma; f) Nombrar de entre sus miembros al Presidente del Directorio; g) Designar, suspender y remover al Presidente de la Compañía (CEO) y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; y, h) Analizar la procedencia de la suscripción de actos y contratos de la Compañía y autorizar al Gerente General su suscripción cuando la cuantía de aquellos exceda del valor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América y hasta la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- IMPEDIMENTOS**

**PARA SER VOCAL DEL DIRECTORIO.-** No podrán ser vocales del

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



Directorio de la Compañía: a) Los menores de edad; b) los que estuvieren en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con la propia Compañía; c) los que estuvieren litigando contra la Compañía; d) los que hubieren sido llamados a juicio plenario por delito de acuerdo al Código Penal; y, e) los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria.- Es aplicable lo dispuesto en este artículo al Presidente del

Directorio (Chairman of the Board), Gerente General, Presidente de la Compañía (CEO), Comisarios y Auditor Externo.- **III. DEL**

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente del Directorio (Chairman of the Board) podrá

o no ser accionista de la Compañía; será nombrado en el contrato social o por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.- El Presidente del Directorio (Chairman of the Board) tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la misma que la ejercerá de manera individual.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

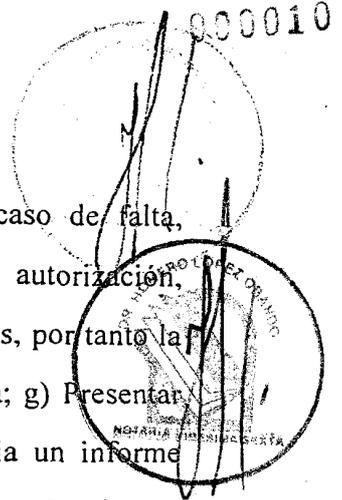
**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio (Chairman of the Board): a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General o al Presidente de la Compañía (CEO) en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos relativos a la enajenación, venta, compra, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, prenda o hipoteca o cualquier otro contrato

que tenga relación con bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; f) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **IV. DEL PRESIDENTE ARTICULO**

**VIGÉSIMO NOVENO.-** El Presidente de la Compañía (CEO) podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía (CEO) son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General o al

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



Presidente del Directorio (Chairman of the Board) en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones, por tanto la representación, la ejercerá de forma subrogante y conjunta; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó, si se tratare de administrador único; y, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **V. DEL GERENTE GENERAL ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en subrogación del Presidente del Directorio (Chairman of the Board) y la ejercerá de manera conjunta con éste o con el Presidente de la Compañía (CEO).- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en subrogación, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico y que la

ejercerá de manera conjunta con la firma del Presidente del Directorio (Chairman of the Board) o del Presidente de la Compañía (CEO); b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General y, de ser el caso, con las autorizaciones previas del Directorio o de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa del Directorio, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda al Directorio o a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

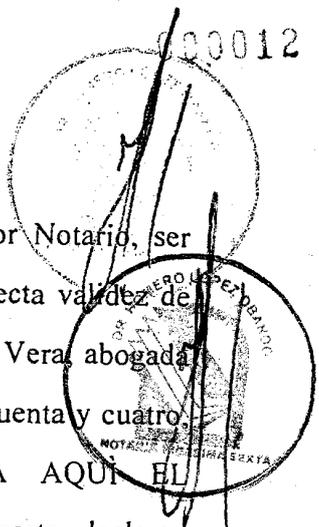
000011



de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó, si se tratare de administrador único; o) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo trigésimo de estos Estatutos; y, q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el

ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO.- TRIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios fundadores autorizamos a la doctora María Rosa Fabara Vera para que realice todas las gestiones tendientes a

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario, ser servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- ( firmado ) doctora María Rosa Fabara Vera, abogada con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Srta. Sofia Patricia Almeida Montero

c.c. 171457524-6.

f) Sr. Hugo Estuardo Subía Martínez

c.c. 170468341-4

Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.

Ciudadanía 170468341-4  
 SUBIA MARTINEZ HUGO ESTUARDO  
 31 DICIEMBRE 1973  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA  
 05 220 03636  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SURRIZ 74

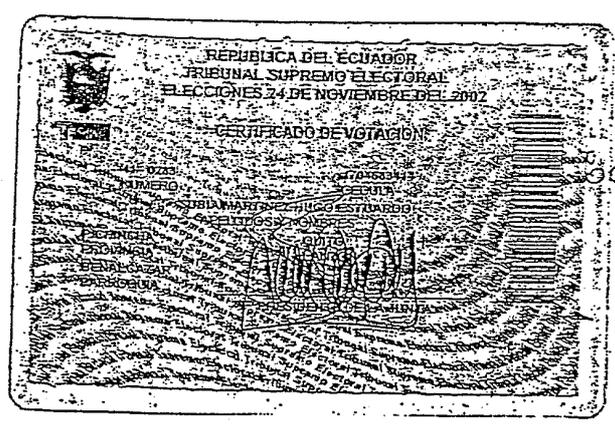
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 HUGO ESTUARDO SUBIA  
 MAGDALENA DE LAS H MARTINEZ  
 QUITO PLAZA 29705/98  
 2970572010  
 1271590

*[Handwritten signature]*

*[Fingerprint]*



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la ley que prescribe en el  
 numeral 5 Art. 10 de la Ley Notarial, soy yo que la  
 COPIA que se presenta es igual al documento  
 original que me fue presentado.

Quito, *[Handwritten]* 25 AGO. 2004

DR. ROBERTO ESPER LÓPEZ  
 NOTARIO VIGESIMA SEXTA  
 DEL CANTON QUITO

*[Handwritten signature]*

CUARTERIA XXXXXXXX 573341124  
 GILERO  
 DOMICILIO ESTUDIANTE  
 MARIO WILSON ALMEIDA  
 PATRICIA MAGDALENA MONTERO  
 NITID 29/07/95  
 0018512  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1714575246  
 ALMEIDA MONTERO SOFIA PATRICIA  
 09 ENERO 1980  
 EICHINCHA/QUITO/BEHALCAZAR  
 EICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 80  
 Sofia Almeida Montero  
 Sofia Almeida Montero



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 50-8022 1714575246  
 ALMEIDA MONTERO SOFIA PATRICIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA MAGDALENA DE LA JUNTAS QUITO  
 presentado ante mí.  
 Quito, 25 AGO. 2004  
 DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7018396

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALMEIDA MONTERO SOFIA PATRICIA

Fecha Reservación: 16/07/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DONNATERRA S.A.  
Aprobado 1083473

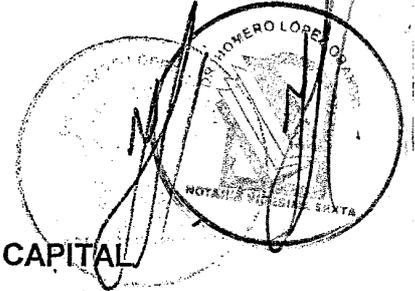
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5, Art. 37, de la L. Notarial, doy fe que la  
COPIA que precede es fiel al documento  
presentado ante mí.  
QUITO, 25 AGO 2004  
DR. HONORIO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 DE AGOSTO DEL 2.004

Mediante comprobante No. 188403, el (la) Sr. SOFIA ALMEIDA MONTERO

corrió en este Banco, un depósito de US\$ 7.500.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de DONNATERRA S.A. . XXXXXXXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

7.500.00

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SOFIA ALMEIDA M	US\$. 3.750.00
HUGO SUBIA M	US\$. 3.750.00
	US\$. 7.500.00

El presente certificado es válido para el depósito de capital de la sociedad mencionada en el comprobante No. 188403.

TOTAL US\$. 7.500.00

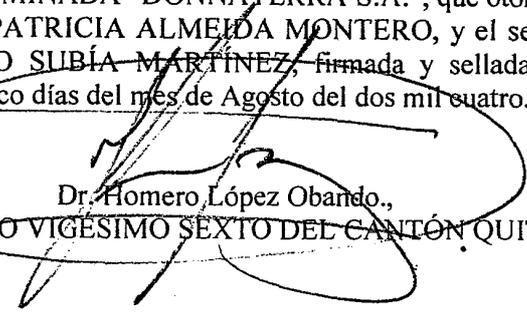
OBSERVACIONES:

[Redacted area for observations]

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA "DONNATERRA S.A.", que otorgan la señorita SOFÍA PATRICIA ALMEIDA MONTERO, y el señor HUGO ESTUARDO SUBÍA MARTÍNEZ, firmada y sellada en Quito, a los veinticinco días del mes de Agosto del dos mil cuatro.-

  
Dr. Homero López Obando.,  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en ~~CATORCE~~ fojas útiles y que luego devolví a la interesada, en fe de ello confiero la presente.

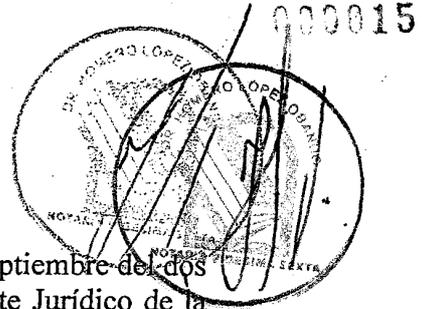
Quito, a ~~23~~ 23 SET, 2004

**DR. HOMERO LOPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO





**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



ZÓN: Mediante resolución número 04.Q.IJ. 3457, de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro, dictada por el Doctor OSCAR TERAN TERAN, Intendente Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía DONNATERRA S.A.- Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a diez de septiembre del dos mil cuatro.-

Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

**NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO**  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la **COPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

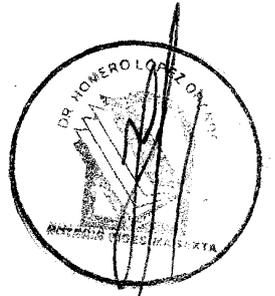
Quito, a **23 SET. 2004**

**DR. HOMERO LOPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO

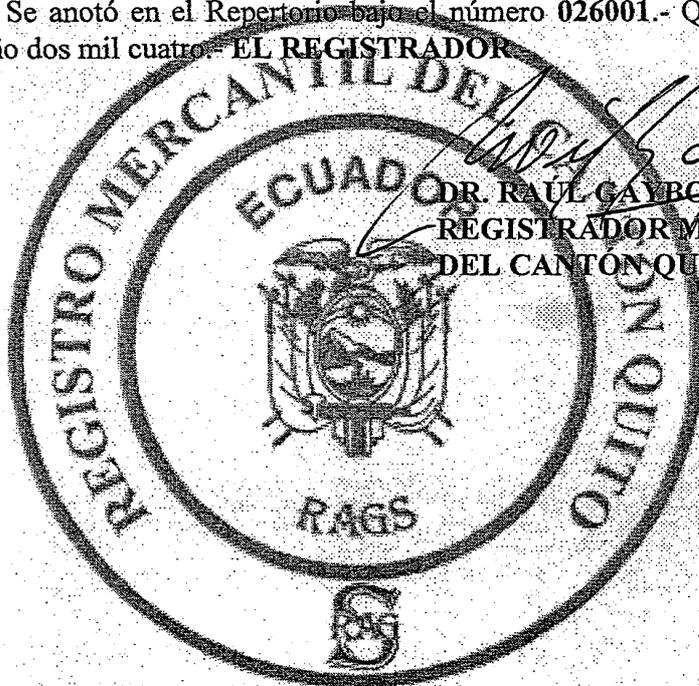




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 04.Q.JJ. TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Sr. INTENDENTE JURÍDICO de 09 de septiembre del año 2.004, bajo el número 2419 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "DONNATERRA S.A.", otorgada el veinticinco de agosto del año 2.004, ante el Notario VIGÉSIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 026001.- Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro. EL REGISTRADOR



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 20 SET. 2004

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 3457

DR. OSCAR TERAN TERAN  
INTENDENTE JURIDICO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía DONNATERRA S.A. otorgada ante el Notario VIGÉSIMO SEXTO del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 25 DE AGOSTO DEL 2004.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 03085 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía DONNATERRA S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se inscriba la escritura y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

09 SEP 2004

DR. OSCAR TERAN TERAN



RESOL: 2081

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el Nº 247 del REGISTRO MERCANTIL, Torno 13 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 197 publicado en el Registro Oficial 878 del 2 de Agosto del mismo año.

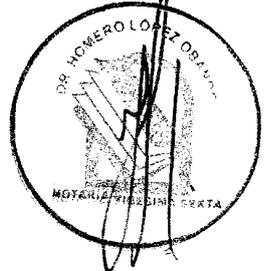
Quito, a 17 de SET. 2004

Dr. PAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mi.

Quito, a 23 SET. 2004

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMA SEXTA  
DEL CANTON QUITO



**ESPACIO EN  
BLANCO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
DONNATERRA S.A.**

La compañía **DONNATERRA S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, el **25 DE AGOSTO DEL 2004**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.Q.IJ.3457 de 09 de septiembre del 2004.

**1. DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**2. CAPITAL:** Suscrito US\$30.000,00, Número de acciones: 30.000, Valor: US\$1,00 cada una.

**3. OBJETO:** El objeto de la compañía es: "Administración, operación, ingeniería y diseño de sistemas logísticos en todas sus manifestaciones, para la realización de proyectos de gran y mediana envergadura donde se requiere el soporte de servicios multimodales combinados de transporte, eventual construcción de obras y atención del personal, propio y de terceros...."

Quito, 09 de septiembre del 2004

**Dr. Oscar Terán Terán**  
**INTENDENTE JURIDICO**

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mi.

Quito, a 20 SET 2004

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de parte interesada, el día de hoy en dieciocho fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, a mi cargo, PROTOCOLIZO LA COMPULSA DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "DONNATERRA S.A." Y MÁS DOCUMENTOS, que antecede.- Quito, a veinte de Septiembre del dos mil cuatro.-

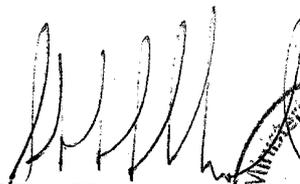
Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACIÓN DE LA COMPULSA DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "DONNATERRA S.A." que otorgan la señorita SOFÍA PATRICIA ALMEIDA MONTERO y el señor HUGO ESTUARDO SUBÍA MARTÍNEZ.- Firmada y sellada en Quito, a veinte de Septiembre del dos mil cuatro.-

Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

**RAZON:** Siento por tal, los documentos inherentes a la Constitución de la Compañía “DONNATERRA S.A.”, protocolizada ante la Notaría Vigésima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de septiembre del 2004 y la Resolución No. 04.Q.IJ.3457 emitido por el Intendente Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito el 9 de septiembre del 2004, inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 2419, Tomo 135 el 17 de septiembre del 2004, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha cinco de octubre del dos mil cuatro a folios 0001652 al 0001686.-Certifico

**Quito, 5 de octubre del 2004**



**Dr. Eduardo Maldonado**  
**COORDINADOR DE TRAMITES DE INERACCIONES**  
**HIDROCARBURÍFERAS**

